Año CXIV

Panamá, R. de Panamá martes 29 de diciembre de 2015

N° 27937-A

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 289 (De viernes 04 de diciembre de 2015)

QUE DESIGNA UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1534 (De lunes 21 de diciembre de 2015)

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO JAIME MELAMED AVILÉS AL INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO EL PILÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL PILÓN, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Decreto Ejecutivo N° 1535 (De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE ASCENSO DE CATEGORÍA AL COLEGIO: C.E.B.G. 24 DE DICIEMBRE, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, EL CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ.

 $\begin{array}{c} \text{Decreto Ejecutivo } N^{\circ} \ 1536 \\ \text{(De lunes 21 de diciembre de 2015)} \end{array}$ 

POR EL CUAL SE CONCEDE ASCENSO DE CATEGORÍA AL COLEGIO: C.E.B.G. DE TOCUMEN, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Decreto Ejecutivo N° 1537 (De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE ASCENSO DE CATEGORÍA AL COLEGIO: VENANCIO FENOSA PASCUAL, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ ESTE, DISTRITO DE CHEPO, EL CORREGIMIENTO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Decreto Ejecutivo  $N^{\circ}$  1538 (De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO – CIENCIAS Y EL BACHILLERATO CIENCIAS – TECNOLOGÍA EN EL INSTITUTO ALBERTO EINSTEIN.

Decreto Ejecutivo N° 1539 (De lunes 21 de diciembre de 2015) QUE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO PEDAGÓGICO BILINGÜE.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 643 (De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE DECLARA FERIADO LOS DÍAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACIÓN DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL AÑO 2016.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 469 (De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN DE "MANUEL AMADOR GUERRERO", CREADA POR LA LEY NO. 22 DE 29 DE OCTUBRE DE 1953.

#### AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL-373 (De lunes 21 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ANUAL VEHICULAR DISPUESTOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 273 DE 25 DE AGOSTO DE 1993 MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 224 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998.

## CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CONVOCAR PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y A SUSCRIBIR CONTRATOS PARA PROYECTOS DE "DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO, JUEGOS INFANTILES Y EQUIPO BIOSALUDABLE PARA PARQUES DEL DISTRITO DE PANAMÁ", Y "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE SUELO, PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE TOCUMEN".

Acuerdo N° 181 (De martes 01 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CONVOCAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y A SUSCRIBIR CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PISCINA OLÍMPICA MAÑANITAS, EN EL CORREGIMIENTO LAS MAÑANITAS" Y EL "SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTÉTICA, CON SUS GRADERÍAS, ACERAS, REHABILITACIÓN DE CERCA PERIMETRAL, PARQUE INFANTIL Y MANTENIMIENTO MENSUAL, EN PACORA CENTRO, CORREGIMIENTO DE PACORA.

Acuerdo N° 188 (De jueves 10 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A CONVOCAR

|                      | ELECCIÓN DE CONTRATI |                    |                     |                |
|----------------------|----------------------|--------------------|---------------------|----------------|
|                      | DE ESTUDIOS PRELIMIN |                    |                     |                |
| DESARROLLO Y APROBA  | ACIÓN DE PLANOS CONS | TRUCTIVOS, ESPECIF | FICACIONES TÉCNICAS | Y SUMINISTRO Y |
| CONSTRUCCIÓN DEL PAI | RQUE MUNICIPAL NORTE | , FASE1".          |                     |                |
|                      |                      |                    |                     |                |

FE DE ERRATA

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 289
De 4 de Decimbro de 2015

Que designa un miembro de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 23 de 15 de julio de 1997, se aprobó el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones;

Que el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, dispone la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos;

Que el numeral 7 del artículo 165 de la precitada Ley dispone que la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, estará integrada, entre otros miembros, por un ciudadano honorable designado por el Órgano Ejecutivo por un periodo de tres (3) años, de terna que presenten los comisionados, a fin de que haga las funciones de dirimente en aquellos asuntos en que la Comisión no haya podido llegar a acuerdos;

Que la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, envió la terna correspondiente, por lo que se hace necesario proceder a la designación,

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Se designa a EUCLIDES DÍAZ, portador de la cédula de identidad personal N.º8-188-566, como miembro dirimente de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Dicimpo del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

NÉSTOR GONZÁLEZ

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 1534 de 21 de Dieumhre 2015

Que asigna el nombre de Instituto Profesional y Técnico Jaime Melamed Avilés al Instituto Profesional y Técnico El Pilón, ubicado en el corregimiento de El Pilón, distrito de Montijo, provincia de Veraguas

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la comunidad de El Pilón, ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne al Instituto Profesional y Técnico El Pilón, el nombre de Instituto Profesional y Técnico Jaime Melamed Avilés;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades de la comunidad de El Pilón, han respaldado esta solicitud ante las autoridades del Ministerio de Educación;

Que el señor Jaime Melamed Avilés, luchador incansable, preocupado siempre por el bienestar de la educación se caracterizó por su constante esmero, dedicación y apoyo a la comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de ciudadanos ilustres y meritorios, que con sus actuaciones y ejecutorías en la vida pública como privada, representaron un beneficio al avance de una determinada comunidad. En esa dirección se considera oportuno, como un justo reconocimiento, el de atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Jaime Melamed Avilés, al Instituto Profesional y Técnico Jaime Melamed Avilés, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Asignar el nombre de Instituto Profesional y Técnico Jaime Melamed Avilés al Instituto Profesional y Técnico El Pilón, ubicado en el corregimiento de El Pilón, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

días del mes de liumbre de dos mil quince Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N. 0 /535 De 21 de Unimbre de 2015

Por el cual se concede ascenso de categoría al Colegio: C.E.B.G. 24 diciembre, ubicada en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, el corregimiento de 24 de diciembre, provincia de Panamá.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, en los Artículos 104 y 105, contempla la categoría de los planteles de enseñanza de la República de Panamá, de conformidad con el número de maestro y profesores que laboren en ellos y sus funciones;

Que la Dirección del Colegio C.E.B.G. 24 de diciembre, solicitó formalmente el ascenso de categoría para convertirse en un centro Educativo Especial;

Que el Ministerio de Educación, mediante solicitud formulada por la Dirección Nacional de Educación Básica General, evaluó la organización escolar y determinó que es propicio el ascenso de categoría del Colegio C.E.B.G.24 de diciembre, debido al aumento progresivo de docentes regulares;

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Conceder el ascenso de categoría especial al Colegio C.E.B.G.24 diciembre, de categoría de centro Educativo Especial, ubicada región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, el corregimiento de 24 de diciembre, provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los luntum (3) días del mes de Lumbre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE



## REPÚBLIGA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Deal de Dicimbre de 2015

Por el cual se concede ascenso de categoría al Colegio: C.E.B.G. de Tocumen, ubicada en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, el corregimiento de Tocumen, provincia de Panamá.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, en los Artículos 104 y 105, contempla la categoría de los planteles de enseñanza de la República de Panamá, de conformidad con el número de maestro y profesores que laboren en ellos y sus funciones;

Que la Dirección del Colegio C.E.B.G. de Tocumen, solicitó formalmente el ascenso de categoría para convertirse en un centro Educativo Especial;

Que el Ministerio de Educación, mediante solicitud formulada por la Dirección Nacional de Educación Básica General, evaluó la organización escolar y determinó que es propicio el ascenso de categoría del Colegio C.E.B.G. de Tocumen, debido al aumento progresivo de docentes regulares;

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Conceder el ascenso de categoría especial al Colegio C.E.B.G. de Tocumen, de categoría de centro Educativo Especial, ubicada región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, el corregimiento de Tocumen, provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **un lun** (21) días del mes de **lum ma**de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSC

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DECRETO EJECUTIVO N. º 1537 De 21 de Dirimbre de 2015

Por el cual se concede ascenso de categoría al Colegio: Venancio Fenosa Pascual, ubicada en la región escolar de Panamá Este, distrito de Chepo, el corregimiento de Chepo, provincia de Panamá.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, en los Artículos 104 y 105, contempla la categoría de los planteles de enseñanza de la República de Panamá, de conformidad con el número de maestro y profesores que laboren en ellos y sus funciones;

Que la Dirección del Colegio Venancio Fenosa Pascual, solicitó formalmente el ascenso de categoría para convertirse en un Colegio Medio Técnico Profesional;

Que el Ministerio de Educación, mediante solicitud formulada por la Dirección Nacional de Profesional y Técnica, evaluó la organización escolar y determinó que es propicio el ascenso de categoría del Colegio Venancio Fenosa Pascual, debido al aumento progresivo de docentes regulares;

#### **DECRETA**:

Artículo 1. Conceder el ascenso de categoría al Venancio Fenosa Pascual, convirtiéndolo en un Colegio Medio Técnico Profesional, ubicada región escolar de Panamá Este, distrito de Chepo, el corregimiento de Chepo, provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los lintin (2) días del mes de Distinto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE Y



### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DECRETO EJECUTIVO N.º 1538 De 21 de Divintable 2015



Por el cual se implementan los planes de estudio del Bachillerato en Comercio – Ciencias y el Bachillerato Ciencias – Tecnología en el Instituto Alberto Einstein.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el segundo nivel de enseñanza o educación media, continuará la educación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y le permita proseguir estudios superiores, de acuerdo a sus capacidades e intereses y a las necesidades socioeconómica;

Que los centros o institutos de enseñanza media, son aquellos centros educativos dirigidos a quienes egresen de la educación básica general, en los que se otorgan de bachiller y pueden ofertar carreras que permitan el mejoramiento profesional del egresado;

Que para fortalecer el área comercial, científica y tecnológica del Instituto Alberto Einstein de la educación media, es necesario crear el Bachillerato en Comercio – Ciencia y el Bachillerato Ciencias - Tecnología con núcleo común de catorce (14) asignaturas;

Que esta modalidad de estudios reviste especial importancia para el desarrollo del país, ya que se organiza en esta institución educativa con dinámicas para reaccionar rápidamente a las necesidades del sector productivo y que se especializan en su ramo, por tanto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Adóptese, de manera permanente los Bachilleratos en Comercio – Ciencias v Ciencias – Tecnología para el Instituto Alberto Einstein, con el siguiente Plan de Estudios:

| ÁREAS        | ASIGNATURAS                          | CARC | GA HO  | TOTAL DE |       |  |
|--------------|--------------------------------------|------|--------|----------|-------|--|
|              |                                      | (    | GRADOS |          | HORAS |  |
|              |                                      | 10°  | 11°    | 12°      |       |  |
|              | Inglés (Lengua y Comunicación)       | 6    | 6      | 6        | 18    |  |
|              | Bellas Artes                         | 2    | 2      | 2        | 6     |  |
|              | Español - Geografía de Panamá        | 6    | -      | -        | 6     |  |
|              | Español - Geografía de Latinoamérica | -    | 6      | -        | 6     |  |
|              | Español – Geografía Universal        | -    | -      | 6        | 6     |  |
| <b>⊢</b>     | Historia Universal de Panamá I       | 4    |        | -        | 4     |  |
| Ş            | Historia Moderna y Post-Moderna      | -    | 2      | -        | 2     |  |
| O<br>W       | Historia Universal de Panamá II      | -    | -      | 4        | 4     |  |
| NÚCLEO COMÚN | Matemáticas                          | 8    | 8      | 8        | 24    |  |
| E            | Hebreo                               | 4    | 4      | 2        | 10    |  |
| CI           | Torah                                | 2    | 2      | 2        | 6     |  |
| Ž            | Guemará - Mihná                      | 2    | 1      | 2        | 5     |  |
|              | Naví                                 | 2    | 1      | 2        | 5     |  |
|              | Educación Física y Salud Integral    | 2    | 2      | -        | 4     |  |
|              | COMSANA                              | 2    | 2      | 2        | 6     |  |
|              | Electivas                            | 2    | 2      | 2        | 6     |  |
|              | Proyectos Interdisciplinarios        | 2    | 2      | 2        | 6     |  |
|              | Tecnología (por medio de proyectos)  | 4    | 2      | 4        | 10    |  |
|              | Sub total                            | 48   | 42     | 44       | 134   |  |

| Física: Óptica y Termodinámica  Física: Electricidad Magnetismo  Química  Introducción a Química Orgánica |   | 3 - 8   | 3   | 8<br>3<br>8<br>8  |
|---|---|---|---|---|
| Física: Óptica y Termodinámica  Física: Electricidad Magnetismo   |   | 3   |   | 3   |
| Física: Óptica y Termodinámica  |   | 3   | -   |   |
| Fisica  |   |   |   |   |
| Salud Prenatal/Anatomía y Fisiología<br>Humana /Biomolecular y Celular)                                   | _   | 3   | 3   | 6   |
|   | 8   | 14  | 12  | 34  |
| Química   | 8   | 4   | -   | 8   |
| Biología<br>Física  | -   | -   | -   | -   |
| Electiva (entre) Economía, Fundamento de Banca y Seguro, Técnica de Venta                                 | _   | _   | 3   | 3   |
| Práctica Profesional (8 semanas)  | -   | -   | -   | 3   |
| Gestión Empresarial II Ofimática  | -   | 2   | -   | 2   |
| Formulación de Evaluación de Proyectos  | -   | -   | 3   | 3   |
|   | -   | -   | 3   | 3   |
|   | -   | -   | 3   | 3   |
| Laboral y Comercial   | -   | 3   | -   | 3   |
| Administración I  | -   | 3   | -   | 2   |
|   | Administración II con Fundamento Laboral y Comercial  Contabilidad II  Mercadotecnia y Publicidad con Formulación de Evaluación de Proyectos  Gestión Empresarial I  Gestión Empresarial II Ofimática  Práctica Profesional (8 semanas)  Electiva (entre) Economía, Fundamento de Banca y Seguro, Técnica de Venta  Biología  Física  Química  Sub Total  Biología Electiva (Entre: Embrilogía y Salud Prenatal/Anatomía y Fisiología | Administración II con Fundamento Laboral y Comercial  Contabilidad I  Contabilidad II  Mercadotecnia y Publicidad con Formulación de Evaluación de Proyectos  Gestión Empresarial I  Gestión Empresarial II Ofimática  Práctica Profesional (8 semanas)  Electiva (entre) Economía, Fundamento de Banca y Seguro, Técnica de Venta  Biología  Física  Química  Sub Total  Biología Electiva (Entre: Embrilogía y Salud Prenatal/Anatomía y Fisiología Humana /Biomolecular y Celular) | Administración II con Fundamento Laboral y Comercial  Contabilidad I  Contabilidad II  Mercadotecnia y Publicidad con Formulación de Evaluación de Proyectos  Gestión Empresarial I  Gestión Empresarial II Ofimática  Práctica Profesional (8 semanas)  Electiva (entre) Economía, Fundamento de Banca y Seguro, Técnica de Venta  Biología  Física  Química  Sub Total  Biología Electiva (Entre: Embrilogía y Salud Prenatal/Anatomía y Fisiología Humana /Biomolecular y Celular)  - 3  3  Administración II con Fundamento - 3  Electival II | Administración II con Fundamento Laboral y Comercial  Contabilidad I  Contabilidad II  Mercadotecnia y Publicidad con Formulación de Evaluación de Proyectos  Gestión Empresarial I  Gestión Empresarial II Ofimática  Práctica Profesional (8 semanas)  Electiva (entre) Economía, Fundamento de Banca y Seguro, Técnica de Venta  Biología  Física  Química  Sub Total  Biología Electiva (Entre: Embrilogía y Salud Prenatal/Anatomía y Fisiología Humana /Biomolecular y Celular) |

oce

**ARTÍCULO 2.** Se establece un horario de 7:15 a.m. a 3:30 p.m. para los grados 10°, 11° y 12°, en cumplimiento de la carga horaria del plan de estudio de Bachillerato en Comercio – Ciencias y el Bachillerato Ciencias –Tecnología.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Evaluación Educativa, en coordinación con los administrativos del Instituto Alberto Einstein, validará los planes y programas de estudio, a fin de actualizarlos de acuerdo a las tendencias vigentes.

**ARTÍCULO 4** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los **luntila**) días del mes **Dicientre** de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

#### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

# DECRETO EJECUTIVO N.º 1539 De 21 de Disimble 2015



Que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato Pedagógico Bilingüe

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la educación panameña tiene como fin contribuir en la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano con la perspectiva de la educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que los cambios tecnológicos y científicos hace necesario crear nuevos bachilleres en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo a las demandas de la sociedad panameña;

Que para fortalecer el sector educativo panameño es necesario crear el Bachillerato Bilingüe Pedagógico;

Que el artículo 303 de la Ley 47 de 1946, establece que el currículo para las diferentes ofertas educativas que se establezcan en el segundo nivel de enseñanza o educación media, se estructurará en base a un grupo de asignaturas que anteceden a las propias de la modalidad, además de las optativas;

Que esta modalidad de estudio reviste especial importancia para el desarrollo del país, y se implementa ya que se organiza en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, institución educativa dinámica que es consciente de reaccionar rápidamente a las necesidades del sector educativo, por tanto;

## DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se establece el Bachillerato Pedagógico Bilingüe en la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, con la implementación de un currículo bilingüe que considere la diversidad cultural de los estudiantes, en el siguiente plan de estudio:

| ÁREAS       | ASIGNATURAS  | CARGA HORARIA<br>GRADOS |    | TOTAL<br>DE<br>HORAS |    |
|-------------|--|-------------------------|----|----------------------|----|
|             | Español (Lenguaje y Comunicación)  | 5                       | 5  | 5                    | 15 |
|             | Inglés (Lenguaje y Comunicación)   | 7                       | 6  | 6                    | 19 |
| A           | Geografia de Panamá  | -                       | 3  | -                    | 3  |
| IC          | Historia de Panamá   | 3                       | -  | -                    | 3  |
| HUMANÍSTICA | Historia de las Relaciones de Panamá con E.U.A.  | _                       | _  | 3                    | 3  |
| MA          | Cívica   | -                       | 2  | -                    | 2  |
| HU          | Ética, Moral, Valores y Relaciones<br>Humanas (Ethic, Moral, Values and<br>Human Relation) | 2                       | _  | -                    | 2  |
|             | Bellas Artes (Fine Arts)   | 2                       | 2  | -                    | 4  |
|             |  |                         |    |                      |    |
|             | Sub total  | 19                      | 18 | 14                   | 51 |

|              |  |    |    | Ĭ  | Ï  |
|--------------|--|----|----|----|----|
| A            | Matemáticas (Matematics)                 |    |    |    |    |
| 10           |  | 5  | 5  | 5  | 15 |
| Į.           | Ciencias Naturales (Natural Ciencie)     |    |    |    |    |
| $\mathbf{z}$ |  | 4  | 4  | 4  | 12 |
|              | Educación Física y Salud Integral        |    |    |    |    |
|              | (Physical Education and Integral Health) | 2  | 2  | -  | 4  |
|              | Sub total                                | 19 | 18 | 14 | 51 |

|             | Pedagogía                           | 2  | -   | -  | 2   |
|-------------|-------------------------------------|----|-----|----|-----|
|             | Currículo                           | -  | -   | 3  | 3   |
|             | Didáctica General (General Teaching |    |     |    |     |
| <u> </u>    | Didactic)                           | _  | 2   | 2  | 4   |
| 5           | Filosofía de la Educación           | 2  | -   | _  | 2   |
| ů,          | Administración Escolar (Shool       |    |     |    |     |
| )A          | Administration)                     | -  | -   | 2  | 2   |
| PEDAGÓGICA  | Evaluación Educativa                | _  | -   | 3  | 3   |
|             | Sociología Educativa                | 2  | _   | -  | 2   |
|             | Investigación Educativa (Education  |    |     |    |     |
|             | Research)                           | 2  | 2   | -  | 4   |
|             | Psicología Educativa                | _  | 3   | 2  | 5   |
| -           | Laboratorio de Aula                 | -  | -   | 3  | 3   |
|             | Sub total                           | 6  | 7   | 15 | 28  |
| Y.          | Familia y Desarrollo                |    |     | '  |     |
| TECNOLÓGICA | Comunitario/Agropecuaria (Family    |    |     |    |     |
| Į Ö         | Communitary and agricultural        |    |     |    |     |
|             | development)                        | 2  | 2   | -  | 4   |
|             | Tecnología de la Información (      |    |     |    |     |
|             | Information Technology)             |    |     |    |     |
| E           |                                     | 2  | _ 2 | 2  | 6   |
|             | Sub total                           | 4  | 4   | 2  | 10  |
|             | TOTAL DE HORAS                      | 40 | 40  | 40 | 120 |
|             | TOTAL DE ASIGNATURAS                | 13 | 13  | 13 | 39  |

ARTÍCULO 2. Los egresados del Bachillerato Pedagógico Bilingüe deben haber completado un mínimo de 200 horas presenciales del curso de inglés de la jornada vespertina por año, durante los tres (3) años del Bachillerato.

**ARTÍCULO 3.** La asignatura de Bellas Artes desarrollará los contenidos programáticos del área de Música de dos (2) horas o períodos de clases en 10° y dos (2) horas o períodos de clases para el área de Artística en 11°.

**ARTÍCULO 4**: Se establece la enseñanza de las asignaturas Familia y Desarrollo Comunitario y Agropecuaria con distribución de su carga horaria así: dos (2) horas o períodos de clases para la enseñanza de Familia y Desarrollo Comunitario en 10° y dos (2) horas o períodos de clases para agropecuaria en 11°.

ARTÍCULO 5. Es requisito importante que para las nuevas vacantes que se publique para enseñar en el Bachillerato Pedagógico Bilingüe que se ofrece en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena que el docente tenga dominio del idioma inglés.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Educación reconocerá los títulos a los estudiantes que durante el período escolar 2014, hayan completado su bachillerato en Comercio Bilingüe conforme al Plan de Estudios descrito en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo

ARTÍCULO 7. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, conjuntamente con la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Dirección Nacional de Educación

de Media Académica, evaluarán periódicamente el proceso académico del Bachillerato Pedagógico Bilingüe.

ARTÍCULO 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los (2015).

(21) días del mes Dicimbre, de dos mil quince

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ Presidente de la República

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 643

De 22 de Dicimbre de 2015



Que declara feriado los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, durante el año 2016

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación de las mismas;

Que los habitantes de nuestras comunidades, festejen estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones;

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de estas festividades, en beneficio de cada región;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para participar en la declaratoria de los días feriados,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara feriado y se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales durante el año 2016, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

| <u>FECHA</u>                   | <u>CELEBRACIÓN</u>   | DISTRITO  | PROVINCIA  |
|--------------------------------|--|---|--|
| ENERO                          |  |   |  |
| 6<br>6<br>15<br>15<br>20<br>20 | Nuestra Sra. De Los Remedios<br>Los Santos Reyes<br>Cristo de Esquipulas<br>Cristo de Esquipulas<br>San Sebastián<br>Santo Patrono               | Remedios<br>Macaracas<br>Chimán<br>Antón<br>Ocú<br>San Carlos | Chiriquí<br>Los Santos<br>Panamá<br>Coclé<br>Herrera<br>Panamá Oeste |
| FEBRERO                        |  |   |  |
| 2<br>2<br>2<br>2<br>1.6<br>27  | Virgen de la Candelaria<br>Virgen de la Candelaria<br>Virgen de la Candelaria<br>Virgen de la Candelaria<br>San Miguel<br>Fundación del Distrito | Bugaba<br>Tonosí<br>Santa Fé<br>Pinogana<br>Cañazas<br>Colón  | Chiriquí<br>Los Santos<br>Veraguas<br>Darién<br>Veraguas<br>Colón    |

| Página 2<br>Decreto Ejecutivo N | do. 643 de <b>22</b> de                         | Oieumbre de 2015 |                       |
|---------------------------------|---|------------------|-----------------------|
| MARZO                           |   |                  |                       |
| 19                              | San José  | David            | CI:: /                |
| 19                              | San José  |                  | Chiriquí              |
| 19                              | San José  | Tolé             | Chiriquí              |
| 19                              |   | Pesé             | Herrera               |
| 19                              | San José  | Soná             | Veraguas              |
| ABRIL                           |   |                  |                       |
| 17                              | Fundación del Distrito                          | Changuinola      | Bocas del Toro        |
| MAYO                            |   |                  |                       |
| 15                              | San Isidro Labrador                             | Capira           | Panamá Oeste          |
| JUNIO                           |   |                  |                       |
| 13                              | San Antonio                                     | Barú             | Chiriquí              |
| 13                              | San Antonio                                     | Chepigana        | Darién                |
| 24                              | San Juan Bautista                               | Boquete          |                       |
| 24                              | San Juan Bautista                               | Aguadulce        | Chiriquí<br>Coclé     |
| 29                              | San Pedro                                       | Los Pozos        |                       |
| 2)                              | San i Curo                                      | Los Pozos        | Herrera               |
| JULIO                           |   |                  |                       |
| 15                              | Bucna Ventura                                   | Las Palmas       | Veraguas              |
| 16                              | Virgen del Carmen                               | Taboga           | Panamá                |
| 16                              | Virgen del Carmen                               | Donoso           | Colón                 |
| 16                              | Virgen del Carmen                               | Bocas del Toro   | Bocas del Toro        |
| 20                              | Virgen Santa Librada                            | Las Tablas       | Los Santos            |
| 25                              | Santiago Apóstol                                | Santiago         | Veraguas              |
| 25                              | Santiago Apóstol                                | Alanje           | Chiriquí              |
| 25                              | Santiago Apóstol                                | Natá             | Coclé                 |
| 25                              | San Cristóbal                                   | Chepo            | Panamá                |
| 30                              | Fundación del Distrito                          |                  | Panamá                |
| 30                              | rundacion del Distrito                          | San Miguelito    | ranama                |
| AGOSTO                          |   |                  |                       |
| 2                               | Nuestra Señora de los Ángeles                   | Gualaca          | Chiriquí              |
| 4                               | Santo Domingo de Guzmán                         | Parita           | Herrera               |
| 10                              | San Lorenzo                                     | Chagres          | Colón                 |
| 15                              | Virgen María de la Asunción                     | Santa María      | Herrera               |
| 15                              | Fundación de Panamá                             | Panamá           | Panamá                |
| 16                              | San Roque                                       | Olá              | Coclé                 |
| 16                              | San Roque                                       | San Francisco    | Veraguas              |
| 28                              | San Agustín                                     | Los Santos       | Los Santos            |
| 30                              | San Agustín<br>Santa Rosa DE LA REPUBLICA       | Calobre          | Veraguas <sub>2</sub> |
|                                 | PRESSION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN |                  | A)                    |

Página 3 Decreto Ejecutivo No. 643

de 22

de Dieizmhelde 2015

#### **SEPTIEMBRE**

| 12<br>12<br>24<br>28<br>29 | Consolación de María<br>Fundación del Distrito<br>Fundación del Distrito<br>Virgen de las Mercedes<br>San Miguel Arcángel<br>San Miguel Arcángel<br>San Miguel Arcángel | Santa Isabel<br>Chorrera<br>Arraiján<br>Guararé<br>Balboa<br>Boquerón<br>Atalaya | Colón<br>Panamá Oeste<br>Panamá Oeste<br>Los Santos<br>Panamá<br>Chiriquí<br>Veraguas |
|----------------------------|---|--|---|
|----------------------------|---|--|---|

#### **OCTUBRE**

| 4<br>18 | San Francisco de Asís<br>Fundación del Distrito | Dolega<br>Renacimiento | Chiriquí<br>Chiriquí |
|---------|---|------------------------|----------------------|
| 19      | Fundación del Distrito                          | La Pintada             | Coclé                |
| 19      | Fundación del Distrito                          | Chitré                 | Herrera              |

#### **NOVIEMBRE**

| 12 Grito de Independencia | Pocrí     | Los Santos |
|---------------------------|-----------|------------|
| 14 Grito de Independencia | La Mesa   | Veraguas   |
| 14 Fundación del Distrito | Montijo   | Veraguas   |
| 20 Santo Patrono          | San Félix | Chiriquí   |
| 25 Santa Catalina         | Pedasí    | Los Santos |

#### **DICIEMBRE**

| 4  | Santa Bárbara             | Las Minas   | Herrera  |
|----|---------------------------|-------------|----------|
| 8  | Inmaculada Concepción     | San Lorenzo | Chiriquí |
| 15 | Inmaculada Concepción     | Penonomé    | Coclé    |
| 27 | Fundación de la Provincia | La Palma    | Darién   |

Artículo 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

**Artículo 4**. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. Nº 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 5**. Este Decreto Ejecutivo, no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.



Página 4 Decreto Ejecutivo No.

643

de 22

de Diciembre de 2015

**Artículo 6**. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden en los Distritos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **lintides** (22) días del mes de **Diviribre** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MILTON MENRÍQUEZ Ministro de Gobierno



## DECRETO NÚMERO 469 (de 24... de Vinimh del 2015)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de "MANUEL AMADOR GUERRERO", creada por la Ley No.22 de 29 de octubre de 1953.

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO:

Que Su Excelencia DIONISIO JOHNSON ORTEGA, Embajador de Carrera Diplomática y Consular, culmina su plausible servicio diplomático, que por más de cuarenta (40) años entregó a favor del Estado panameño, cuando inició en la misma, un 5 de febrero de 1970;

**SEGUNDO:** 

Que Su Excelencia DIONISIO JOHNSON ORTEGA, durante su período laboral, ocupó cargos diplomáticos en las Misiones de la República de Panamá en: Brasil, Guatemala, Uruguay y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; desempeñándose a su vez, ante Comisiones, Consejos, y Organismos Internacionales, donde siempre dejó muy en alto a su país;

TERCERO:

Que Su Excelencia DIONISIO JOHNSON ORTEGA, caballero de innumerables virtudes, prestigioso docente, ciudadano ejemplar, de carácter afable, trato cordial, excelentes cualidades personales, y alto sentido patriótico, deja gratos recuerdos en todos los que han tenido el placer de conocerle. Sus ejecutorias han sido ampliamente reconocidas por diversas instancias gubernamentales y educativas que le han conferido: pergaminos, reconocimientos, distinciones e incluso la Condecoración de la Orden al Mérito Civil, en el grado de Encomienda de Número, otorgada por el Gobierno del Reino de España;

**CUARTO:** 

Que, el Gobierno de la República de Panamá, desea reconocer por medio del presente reconocimiento, la abnegación y compromiso que ha caracterizado la excepcional e impecable gestión laboral que Su Excelencia DIONISIO JOHNSON ORTEGA ha desempeñado de manera encomiable. Su innata cualidad como Diplomático, y demás aptitudes y virtudes le ha hecho merecedor del aprecio y el reconocimiento.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Conferir la Condecoración Nacional de la Orden de "MANUEL AMADOR GUERRERO", en el Grado de "Gran Cruz" a Su Excelencia DIONISIO JOHNSON ORTEGA, por sus relevantes méritos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31... días del mes de Divinit del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ Presidente de la República

ISÁBEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

Vicepresidenta de la República y Ministra de Relaciones Exteriores

## REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución AL-373 (de 21 de diciembre de 2015)



Panamá, 23 De decembre De 20 15
POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN
PERIÓDICA DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE
INSPECCIÓN ANUAL VEHICULAR DISPUESTOS EN EL DECRETO EJECUTIVO
NO. 273 DE 25 DE AGOSTO DE 1993 MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO
EJECUTIVO NO. 224 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE FERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que los artículos 52 y 53 de la ley 14 de 26 de mayo de 1993 establece la necesidad de establecer normas que regulen a las empresas autorizadas para prestar el servicio de revisado especial de transporte público de pasajeros.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 224 del 1 de diciembre de 1998, todo propietario de vehículo a motor debe obtener la aprobación de la inspección vehicular, por empresas o talleres autorizados por la Autoridad para realizar dicha inspección.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 37, la obligatoriedad de la revisión anual de todos los vehículos a motor ya sea por la Autoridad o por los agentes debidamente autorizados; y así determinar si cumplen con los requisitos y demás disposiciones vigentes para la circulación.

Que la finalidad del revisado vehicular constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables, ante un aumento de la población, por ende crecimiento del parque vehicular, lo que crea situaciones y necesidades que deben ser atendidas por el Estado.



Que los requisitos técnicos y legales que se le exigen a las empresas o talleres que prestan el servicio de inspección vehicular, deben ser revisados periódicamente con un procedimiento que ayude a supervisar y fiscalizar su debido cumplimiento.

Que por tanto, es conveniente dictar disposiciones necesarias a fin de reglamentar un procedimiento para la revisión periódica de los requisitos para la obtención del certificado de inspección anual vehicular dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993 modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 224 de 1 de diciembre de 1998.

Por lo que;

#### **RESUELVE:**

Artículo 1: APROBAR el procedimiento para la revisión periódica de los requisitos para la obtención del certificado de inspección anual vehicular dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 273 de 25 de agosto de 1993 modificado mediante el Decreto Ejecutivo No. 224 de 1 de diciembre de 1998.

Artículo 2: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 2 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y normas concordantes.

Director General

ALAN CASTILLO Secretario General

JG/AC/AJV/uc

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Certifico que la anterior autient copia de su orion de la copia della copia della copia della copia de la copia della copia dell

Panama, 23 De dicembre De 20



## AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

#### ANEXO A

RESOLUCION AL N° 373 de 21 de diciembre de 2015.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ANUAL VEHICULAR DISPUESTOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 273 DE 25 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 224 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998.

#### Índice

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la Solicitud y Tramitación de las Autorizaciones

Capítulo III De las Autorizaciones otorgadas

Capítulo IV Condiciones de los Talleres

Capítulo V Cancelación de la autorización otorgada.

Capítulo VI Del Derecho al Recurso

#### ANEXO A

Resolución AL No.373

Panamá, 21 de Diciembre de 2015

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ANUAL VEHICULAR DISPUESTOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 273 DE 25 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 224 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.Objeto y ámbito de aplicación.- Dentro de su potestad regulatoria, es función de la ATTT la dirección, control, operación, supervisión, fiscalización del Transporte Terrestre y Tránsito Vehicular de la República de Panamá; es por ello que éste reglamento tiene por objeto determinar el procedimientos para la revisión periódica de los requisitos para la obtención del certificado de inspección anual vehicular que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que se autoricen para la prestación del servicio de revisión vehicular anual.

Para tales fines, se establece el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, para registrarse y obtener mediante resolución la autorización para dedicarse al servicio de Revisado Vehicular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplican a todas las personas naturales o jurídicas que se autoricen para prestar el servicio de Revisado Vehicular en el territorio de la República de Panamá.

**Artículo 2: Limitaciones del Permiso.** Un permiso otorgado, solamente podrá amparar a una persona natural o jurídica; sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas por la ATTT, y a las normas legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 3. Contenido del Permiso. Los Permisos serán otorgados y formalizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a personas naturales o jurídicas mediante resolución motivada, conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta resolución indicará los términos y condiciones bajo las cuales se otorga el permiso según las disposiciones del presente reglamento. En consecuencia, incluirán entre otros aspectos, las obligaciones, los derechos y las restricciones sobre la prestación del servicio.

**Artículo 4. Vigencia del Permiso.** Los Permisos serán otorgados por un período de hasta un año.

#### Capítulo II De la Solicitud y Tramitación de los Permisos

**Artículo 5**. **El Solicitante**. La persona natural o jurídica solicitante de un permiso debe estar habilitado por el Ministerio de Comercio e Industrias para ejercer la actividad de servicio y mantenimiento de vehículo a motor, lo cual será confirmado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mediante el Aviso de Operación obtenido a través del Sistema PANAMÁEMPRENDE.

**Artículo** 6. Solicitud. La solicitud del permiso deberá realizarse mediante memorial petitorio en base a las disposiciones dispuestas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y deberá ser firmado por el solicitante o apoderado, en el caso de persona natural; así como por el representante legal o apoderado, en caso de persona jurídica.

Artículo 7. Fianza de Cumplimiento. El solicitante debe contar con una garantía mediante fianza de cumplimiento emitida a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y de la Contraloría General de la República; por la suma de quince mil balboas (B/15,000.00) en el caso de vehículos, sedanes, camionetas, camionetas pick up y buses hasta 16 pasajeros; en cambio de solicitar y poseer capacidad técnica para realizar revisado de vehículos de equipo pesado, vehículos de carga (camión con ejes y camiones combinados) y transporte público con capacidad superior a 16 pasajeros, la fianza de cumplimiento se extenderá por la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00); la cual deberá consignar como vigencia el dos (2) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

Artículo 8: Requisitos. En adición, el solicitante deberá presentar con su petición los siguientes documentos:

- Original del Aviso de Operación o copia cotejada ante Notario Público, expedido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
- 2. Certificado vigente, expedido por el Registro Público Panamá, donde consten los dignatarios, directores y representante legal en el caso de personas jurídica.
- Autenticación ante el Registro Civil de Panamá, de la cédula de identidad personal del solicitante en caso de persona natural y del representante legal en caso de persona jurídica.
- 4. Foto tamaño carnet del solicitante en caso de persona natural y del representante legal en caso de persona jurídica.
- 5. Lista del personal del taller, con sus funciones y fotocopia de la cédula de identidad personal con números legibles, firmado por el solicitante en caso de persona natural y del representante legal en caso de persona jurídica.
- 6. Carta notariada y dos (2) copias, donde el solicitante, ya sea persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de revisado vehicular, designa a la o las personas autorizadas para la compra de las libretas; así como para la firma de los certificados de inspección vehicular (Quienes no podrán ser más de dos (2) personas

- distintas) y acompañada de la fotocopia de cédula de identidad personal autenticada por el Registro Civil de Panamá.
- 7. Certificación técnica favorable, expedida por el funcionario o ente técnico que se designe; debidamente refrendado por el Jefe del Departamento de Revisado Vehicular, Patio y Grúas.
- 8. Pago de la inspección técnica ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), por el período de un año, con un monto de trescientos cincuenta balboas (B/350.00), previa aprobación de certificación técnica favorable.

**Artículo 9: Documentación Completa.** No se aceptará documentación incompleta. Si vencido el término que se estableció en la convocatoria para la entrega de los documentos, los mismos no se presentaran o estuvieran incompletos, se tendrá como no presentada la solicitud.

**Artículo 10: Inspección.** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre realizará inspecciones a los talleres y sus sucursales, destinadas a los fines de la autorización, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la prestación de este servicio.

Artículo 11: Subsanación. Una vez analizada la solicitud entregadas de forma completa, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre comunicará sus observaciones al interesado, con relación al grado de cumplimiento de los requisitos de la solicitud, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respectiva solicitud, debiendo subsanarse cualquier anomalía o insuficiencia dentro de un término de cinco (5) días hábiles. Transcurrido dicho término sin haberse completado la solicitud, se procederá al archivo de la misma y a la devolución de los documentos originales de ser requerido.

Artículo 12: Resolución Motivada. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá otorgar la autorización después del análisis de la documentación aportada con una validez de un (1) año, a aquellos solicitantes que presentaren la fianza de cumplimiento a que se refiere el artículo 7 y cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 8 del presente procedimiento, durante los períodos de convocatoria previa realizados por la Autoridad. La autorización es intransferible y sólo autoriza la realización de la actividad en el área geográfica dispuesta por la Autoridad, la cual ha de ser detallada mediante resolución motivada al momento de otorgar la autorización.

#### Capítulo III De las Autorizaciones otorgadas

**Artículo 13:** Las resoluciones que otorguen las autorizaciones, indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas autorizaciones.

**Artículo 14:** La Autoridad establecerá mediante acto motivado los procedimientos e implementación de nuevos sistemas, dispositivo, distintivo o mecanismo tecnológico por parte de las empresas autorizadas para la colocación, previa capacitación sin que genere costo alguno.

**Artículo 15:** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá realizar inspecciones a los talleres y sus sucursales destinadas a los fines de la autorización, con el objeto de asegurar su debida ejecución.

Si en las visitas de inspección se comprobase la existencia de deficiencias o infracciones a lo establecido en el presente procedimiento o en la resolución que otorgue la autorización, la Autoridad procederá de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV del presente reglamento, que establece el procedimiento de cancelación de la autorización, en concordancia con lo que dispone el artículo 1 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007 o la aplicación de la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

#### Capítulo IV Condiciones de los Talleres

**Artículo 16:** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en las inspecciones realizadas verificará las siguientes condiciones de los talleres que deseen prestar el servicio de revisado vehicular:

- 1. Infraestructura:
  - a) Las instalaciones deben contar con oficina, servicios básicos, área de inspección techada.
- 2. Pintura:
  - a) El taller debe estar debidamente pintado, indicar el nombre del taller, teléfono y contar con el logo de la ATTT, que certifica que es taller autorizado.
- 3. Iluminación:
  - a) Tanto la oficina, como el área de inspección deben contar con luminarias adecuadas.
- 4. Área de seguridad:
  - a) La oficina y el taller deben contar con las medidas de seguridad necesarias, para proteger a las personas que acuden a realizar su revisado vehicular y a los colaboradores que trabajan en el mismo.

**Artículo 17:** Los equipos básicos, necesarios para brindar el servicio de revisado vehicular, que podrán ser verificados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y que deben mantener en buen estado y funcionando los talleres autorizados serán los siguientes:

- Inspección y comprobación de alineación:
   a) Placa alineadora
- 2. Luces

- a) Regloscopio o tablero de luces
- 3. Detector de olguras:
  - a) Fosas o elevador hidráulico
  - b)Placas de detección de olguras
  - c) Verificación del balance del equipo
- 4. Comprobación del sistema de frenado
  - a) Freno metro de rodillos
- 5. Computador que imprime resultado final
- 6. Computadora personal o equivalente
- 7. Cámara Panasonic, Modelo BLC30A con sistema operativo Windows XP
- 8. Impresora láser o de burbuja
- 9. Capacidad de vehículo diario para revisar autorizado por la ATTT.

## Capítulo V Cancelación de la autorización otorgada.

Artículo 18: Procedimiento de cancelación. En los casos en que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre cancele una autorización, el solicitante, en los casos de personas naturales o jurídicas, no podrán volver a solicitar la autorización durante el mismo período en el cual le fue cancelado.

El procedimiento seguido para llegar a la decisión de la cancelación serán los presupuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007 y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 sobre procedimiento administrativo general siempre que no sean materias reguladas por este reglamento; sin perjuicio de la aplicación de sanciones pecuniarias de conformidad con el artículo 22 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Artículo 19: Causales de Cancelación. Serán causales de terminación de las Autorizaciones las siguientes:

- 1. La deficiente prestación del servicio debidamente acreditada.
- 2. El entregar de forma reiterada los revisados vehicular sin cumplir con los requerimientos del sistema de revisado vehicular.
- 3. La comprobación de vehículos en malas condiciones con revisados vehiculares vigentes.
- 4. La reiterada comprobación de inconsistencias en el sistema de revisado vehicular.
- 5. El no poder operar el servicio por no tener los equipos adecuados para el revisado vehicular

#### Capítulo V De Derecho al Recurso

Artículo 20. De los recursos.- La persona natural o jurídica dueño de talleres debidamente autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o en grado de solicitantes que se sienta afectada por la decisión adoptada de negar la autorización o cancelar una otorgada, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su

notificación; el recurso de reconsideración, el cual agotará la vía gubernativa. El recurso de reconsideración se concederá en efecto suspensivo.

Artículo 21. Del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración será interpuesto en la sede central o en las direcciones provinciales de la ATTT. Interpuesto el recurso la oficina de asesoría legal, tendrán el plazo de treinta (30) días para decidir, mediante resolución motivada.



## ACUERDO Nº 180

De 01 de diciembre de 2015

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimientos de selección de contratista y a suscribir contratos para proyectos de "Diseño, Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano, Juegos Infantiles y Equipo Biosaludable para Parques del Distrito de Panamá", y "Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Suelo, Planos de construcción, suministro de materiales y construcción del Parque de Tocumen".

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, por mandato constitucional debe desarrollar acciones dirigidas a promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Distrito, así como incrementar el nivel de vida, mediante la prestación eficiente de servicios;

Que conforme el Artículo 17, numeral 13 de la Ley 106 de 1973 se le atribuye la competencia al Consejo Municipal para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales;

Que como parte de los planes de desarrollo del distrito, la presente Administración Alcaldicia se ha propuesto construir y mejorar espacios de uso común, como son los parques, en distintas comunidades, a fin de brindar lugares de esparcimiento, de sana diversión y áreas verdes a los residentes de estos sectores;

Que los parques del distrito de Panamá carecen de mobiliarios, juegos y demás estructuras que permitan su provechosa utilización por parte de las comunidades en las que se encuentran, por lo que se hace necesario adecuarlos de forma tal que constituyan lugares de encuentro y recreación familiar;

Que la Alcaldía de Panamá, mediante la celebración de actos de selección de contratista y de conformidad con los procedimientos de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, procura la contratación de tres (3) proyectos, dirigidos a proveer de mobiliario urbano, juegos infantiles y equipo Biosaludable a dieciséis (16) parques del distrito de Panamá, y la construcción de un nuevo parque en el corregimiento de Tocumen;

Que en aras de llevar adelante la ejecución exitosa de los proyectos referidos, la Alcaldía de Panamá, ha identificado las Partidas Presupuestarias 5.76.1.8.001.01.10.525, 5.76.1.2.001.04.03.525 y 5.76.1.8.001.01.16.522 en su Presupuesto Fiscal 2016, para respaldar la inversión;

Que el Articulo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como funciones del Consejo Municipal la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, así como lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar los procedimientos de selección de contratista y a suscribir los contratos para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. "Diseño, Suministro e Instalación de Mobiliario Urbano, Juegos Infantiles y Equipo Biosaludable para diez (10) Parques del Distrito de Panamá", por un monto de Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Balboas (B/.984,000.00).





Pág. N° 2 Acuerdo N° 180 De 01/12/15

- Diseño, Suministro e Instalación de Mobiliario, Juegos Infantiles y Equipo Biosaludable para seis (6) Parques del Distrito de Panamá, por un monto de Quinientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Siete Balboas con Setenta y Siete Centésimos (B/.567,947.77).
- 3. "Diseño Final, Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Suelos, Desarrollo de Planos de construcción, suministro de materiales y construcción del Parque de Tocumen" por un monto de Un Millón Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos Balboas con Seis Centésimos(B/ 1,675,572.06).

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Las erogaciones serán cargadas a las Partidas Presupuestarias 5.76.1.8.001.01.10.525, 5.76.1.2.001.04.03.525 y 5.76.1.8.001.01.16.522 de su Presupuesto Fiscal 2016.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de diciembre del año de dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNQUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

Acuerdo Nº180 de 10. de diciembre de 2015 EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL IMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ Panamá, 14 de diciembre de 2015

Sancionado:

**EL ALCALDE** 

Ejecútese y Cúmplase:

SECRETARIO GENERAL

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

SEPTEMBER DE SU ORIGINAL

Buillenno J. Bermudez R.
Secretario General de la

Panama 17 de diciembre de 2015



## ACUERDO Nº 181

De 01 de diciembre de 2015

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimiento de selección de contratista y a suscribir contrato para la "Construcción de Piscina Olímpica Mañanitas, en el Corregimiento Las Mañanitas" y el "Suministro y Construcción de una Cancha Sintética, con sus graderías, aceras, rehabilitación de cerca perimetral, parque infantil y mantenimiento mensual, en Pacora Centro, Corregimiento de Pacora.

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales, y

solet .

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, por mandato constitucional debe desarrollar acciones dirigidas a promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Distrito, así como incrementar el nivel de vida, mediante la prestación eficiente de servicios;

Que conforme el Artículo 17, numeral 13 de la Ley 106 de 1973 se le atribuye la competencia al Consejo Municipal para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales;

Que como parte de los planes de desarrollo del Distrito, el Señor Alcalde se ha propuesto apoyar el deporte en diferentes comunidades, alejadas de la urbe capital, mediante la adecuación, mejoramiento y construcción de centros deportivos, dirigidos a brindar lugares de esparcimiento, de sana diversión y áreas verdes a las familias de estos sectores, y en particular a los niños y jóvenes con habilidades y destrezas para el deporte;

Que la práctica deportiva es beneficiosa para el ser humano, pero tanto más, para los niños y jóvenes pues les beneficia en su desarrollo físico y en su proceso de madurez personal, constituyendo un factor primordial en la prevención de hábitos perjudiciales y la comisión de conductas delictivas:

Que la Alcaldía de Panamá, mediante la celebración de dos actos de selección de contratista y de conformidad con los procedimientos de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, se propone la contratación de proyectos deportivos en los Corregimientos Las Mañanitas y Pacora;

Que en aras de llevar adelante la ejecución exitosa de los proyectos deportivos referidos, la Alcaldía de Panamá, ha identificado las Partidas Presupuestarias 5.76.1.2.001.01.13.522 y 5.76.1.2.001.01.09.522, en su Presupuesto Fiscal 2016 para respaldar tales inversiones;

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como funciones del Consejo Municipal la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, así como lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimiento de selección de contratista y suscribir el contrato para la ejecución de los siguientes proyectos:

 Construcción de Piscina Olímpica Las Mañanitas, en el Corregimiento Las Mañanitas, Distrito de Panamá, por un monto de Un Millón Ciento Treinta y un Mil Seiscientos Treinta y Dos Balboas con noventa y seis centésimos (B/.1,131,632.96).





#### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA Panamá, R. P.

Pág. N° 2 Acuerdo N° 181 De 01/12/15

2. Suministro y Construcción de una Cancha Sintética, con sus graderías, aceras, rehabilitación de cerca perimetral de cancha multiuso, parque infantil y mantenimiento mensual de la cancha sintética, reposición anual de caucho, limpieza y remozamiento de las instalaciones, y mantenimiento de luminarias, en Pacora Centro, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, por un monto de Doscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Seis Balboas con Cincuenta y Dos Centésimos (B/.247,936.52).

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación será cargada a las Partidas Presupuestarias 5.76.1.2.001.01.13.522 y 5.76.1.2.001.01.09.522 del Presupuesto Fiscal 2016.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de diciembre del año de dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNQUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

Marina Villarea H.C. MARITZA VILLARREAL EL SECRETARIO GENERAL,

Mantza Mojica.-

Acuerdo Nº181 de lo, de diciembre de 2015

> ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ Panamá, 14 de diciembre de 2015

Sancionado:

EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:

SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

SE FREL CARM DE SU ORIGINA

Guillenmo J. Bermudez R. Secretara General de la

Panama 17 as dichembre da 2014





## ACUERDO Nº 188

De 10 de diciembre de 2015.

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a convocar procedimiento de selección de contratista y a suscribir contrato para el Proyecto de "Servicio Integrales de Estudios Preliminares, Terminación y Aprobación de Anteproyecto, Desarrollo y Aprobación de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas y Suministro y Construcción del Parque Municipal Norte, Fase 1".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA En uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá por mandato constitucional debe desarrollar acciones dirigidas a promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Distrito, así como incrementar el nivel de vida, mediante la prestación eficiente de servicios;

Que conforme el Artículo 17, numeral 13 de la Ley 106 de 1973 se le atribuye la competencia al Consejo Municipal para autorizar y aprobar la construcción de plazas, parques, paseos y vías públicas municipales;

Que como parte de los planes de desarrollo del distrito, la Administración Alcaldicia se ha propuesto construir el Parque Municipal Norte, un parque inspirado en el rescate y protección de la naturaleza, en la comunidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, con luminarias, instalaciones deportivas, un anfiteatro, huertos, senderos ecológicos, gazebos, pista de patinaje, estacionamientos y una escuela laboral para que las comunidades puedan recibir instrucción y conocimientos en materias como: turismo, ecología, agricultura, artesanía, construcción y belleza:

Que el Parque Municipal Norte tendrá un área de 20 hectáreas aproximadamente y su operación representará una fuente de empleos, para el sector, así como el mejoramiento de las infraestructuras de servicios de agua potable y de la red vial, impactando a los Corregimientos de Ancón, Alcalde Díaz, Las Cumbres, Chilibre y Ernesto Córdoba Campos;

Que los parques del distrito de Panamá carecen de mobiliarios, juegos y demás estructuras que permitan su provechosa utilización por parte de las comunidades en las que se encuentran, por lo que se hace necesario adecuarlos de forma tal que constituyan lugares de encuentro y recreación familiar;

Que la Alcaldía de Panamá, mediante la celebración de acto de selección de contratista y de conformidad con los procedimientos de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, seleccionará el contratista para el desarrollo del proyecto del Parque Municipal Norte;

Que en aras de llevar adelante la ejecución exitosa del proyecto referido, la Alcaldía de Panamá ha identificado la Partida Presupuestaria Nº 5.76.1.2.001.04.03.525 del Presupuesto Fiscal 2016 para respaldar la inversión;

Que el artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, así como el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como funciones del Consejo Municipal la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, así como lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá a convocar procedimiento de selección de contratista y suscribir el contrato para la ejecución del proyecto "Servicio Integrales de Estudios Preliminares, Terminación y Aprobación de Anteproyecto, Desarrollo y Aprobación de Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas y Suministro y Construcción del Parque Municipal Norte, Fase 1", con un precio de hasta Diecisiete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Balboas (B/ 17,850,000.00).



### **CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

Panamá, R.P.

ACUERDO Nº 188 DE: 10/11/15 PÁG. Nº 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación será cargada a la Partida Presupuestaria Nº 5.76.1.2.001.04.03.525 del Presupuesto Fiscal 2016.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNQUEZ

LA VICEPRESIDENTA,

HC MARTIZA VILLARREAL

Acuerdo No.188 De 10 de diciembre de 2015 EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 17 de diciembre de 2015

Sancionado: EL ALCALDE

1) Stance

Ejecútése y Cúmplase:

SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO'J. BERMÚDEZ R.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ullermo J. Bermudez R. Secretario General de la

Panama 21 de dicuente

de\_2015

D



#### FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NO. 234 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 27,934-A DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015. DONDE DICE: NELSON GONZÁLEZ SARSANEDAS DEBE DECIR: NESTOR GONZÁLEZ SARSANEDAS.